

Que por medio del Auto No. 133-0415 del día 30 del mes de septiembre del año 2016, se ordenó evaluar lo informada por la Usuaría, realizándose visita por parte de los funcionarios de la Corporación el 30 de enero del año 2017, generándose el informe técnico No. 133-0040 del 1º de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

• No existe afectación ambiental por rocería de arvenses y rastrojo bajo, no se hace necesaria la compensación requerida en el informe técnico 133-0402 del 10 de agosto de 2016, sin embargo se hace necesario realizar un llamado de atención escrito para que la señora Blanca Inés Loaiza se abstenga de realizar quemas a cielo abierto con el fin de limpiar terrenos o realizar adecuación para futuras cosechas

27. RECOMENDACIONES:

• Se recomienda no tener en cuenta el requerimiento de resarcir las afectaciones ambientales con la siembra de 150 árboles de especies nativas realizado en el informe técnico 133-0402 del 10 de agosto de 2016.

• Se recomienda realizar un llamado de atención escrito para que la señora Blanca Ines Loaiza se abstenga de realizar quemas a cielo abierto en su predio con el fin de limpiar el terreno o efectuar adecuación para futuras cosechas.

• Se recomienda dar archivo al expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0040 del 1º de febrero del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.05291, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.25291, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: informar a la señora Blanca Inés Loaiza; que las quemas están prohibidas en todo el territorio de la jurisdicción Cornare, por medio de la circular 005 del 2015, y la realización de las mismas, puede acarrearle sanciones administrativas, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Blanca Inés Loaiza; sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.25291
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archivo
Proyectó: Abogado Jonathan E.
Fecha: 13-02-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/ingles/ingles.html
01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Área Metropolitana de Bogotá

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parque Nuevos: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29